



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, con escrito de subsanación presentado en término. Para proveer Bucaramanga, 15 de octubre de 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS
DEMANDADOS:	LUIS ALFONSO JURADO SANCHEZ
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO No. 652
RADICADO:	680014189001-2021-00153-00
DECISIÓN:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO
TRÁMITE:	INSTANCIA

Como quiera que la demanda fue subsanada en el término otorgado, y previo a proceder a librar el mandamiento ejecutivo, resalta este Despacho, que es necesario desde este momento, dejar establecido que el título valor base de la presente acción “**PAGARE N° 913850989808** ” **NO FUE PRESENTADO EN ORIGINAL SINO EN COPIA**, documento que será admitido como título valor únicamente por la orden contenida en el Decreto 806 del 2020 y desde ya se requiere a la representante legal, para que bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

Dejadas las acotaciones anteriores, y en vista que la demanda cumple los requisitos contenidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, emitido por el Gobierno Nacional, por cuanto las obligaciones contenidas en la copia título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS, quien actúa a través de apoderado judicial, a cargo de LUIS ALFONSO JURADO SANCHEZ, identificados con cédula de ciudadanía No 13.821.906, respectivamente, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele las sumas de dinero y los intereses que se indican a continuación:

a.- Por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$7.626.489) por concepto del capital contenido en el pagaré No. 913850989808, presentado para el cobro.

b.-. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art 884 C.C.), desde el día 01 DE NOVIEMBRE DE 2020, fecha de exigibilidad de la obligación, y hasta el pago de la obligación.



SEGUNDO: Decidir en el momento procesal oportuno lo referente a las costas.

TERCERO: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Imprimir a la demanda el trámite del proceso ejecutivo por sumas de dinero de que trata el artículo 424 del C.G.P. y siguientes, con la precisión que se tramitará en única instancia por ser de mínima cuantía.

QUINTO: Notificar esta providencia al ejecutado, en la forma prevista en los **Artículos 290, 291 C.G.P.**, lo anterior teniendo en cuenta que por manifestación expresa del demandante **no cuenta con la dirección de correo electrónico del ejecutado motivo por el cual resulta imposible dar aplicación al artículo 8º del decreto 806 de 2020, el cual se refiere únicamente a notificaciones de mediante Canals digitales**; como consecuencia de lo anterior en la comunicación se deberá informar al demandado el canal electrónico de este Juzgado: j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y se le requerirá indicándole que para efectos de notificarse personalmente lo hará solicitando a través de dicho canal electrónico cita presencial. En caso de ser necesaria la remisión de la notificación **por aviso** se le recuerda a la apoderada de la demándate que debe remitir copia cotejada y sellada del auto a notificar y se le sugiere además remitir copia cotejada y sellada tanto de la demanda como sus anexos.

SEXTO: REQUIÉRASE al apoderado judicial de la entidad actora, para que, bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original del título ejecutivo base de la presente acción y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

SÉPTIMO: Reconocer personería jurídica al abogado ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARIS identificado con C.C. No. 80.242.748 y portador de la T.P. No.148.968 del C.S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, a quien se le recuerda que solo tendrán validez los memoriales y/o solicitudes que provengan de la cuenta de correo electrónica registrada en Sistema del Registro Nacional de Abogados –SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 40** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **20 DE OCTUBRE DE 2021.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

Firmado Por:

Angela Rocio Quiroga Gutierrez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f73ac9e51be61251f5d7c2b08099f97d58ec9239f0055ecaaa745e67fb926b0

Documento generado en 16/10/2021 04:19:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>